SANTA FE

DECRETO 272/1990
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Hospitales Públicos de la Provincia y los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (S.A.M.CO.).
Del: 05/02/1990

VISTO la ley Provincial Nº 10.472 de Emergencia Económica, sancionada en fecha 28 de diciembre de 1989; y
CONSIDERANDO:
Que el articulo 116º del citado cuerpo normativo autoriza "a los Hospitales Públicos de la Provincia y a los incluidos en la Ley de S.A.M.CO. a facturar al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), al PAMI, a las obras sociales, mutuales y compañías aseguradoras de terceros responsables, lo que demandare la atención prestada a pacientes que gozaren de cobertura de los mencionados Institutos";
Por ello, y en uso de sus facultades;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º — Disponese que a partir del 1º de febrero de 1990, los Hospitales Públicos de la Provincia y los Servicios para la Atención Medica de la Comunidad (S.A.M.CO.) incluidos en la Ley nº 6.312, facturaran a las Obras Sociales e Instituciones incluidas en el articulo 116º de la Ley Provincial nº 10.472, los gastos que demandare la atención prestada en esos nosocomios a pacientes que gozaren de cobertura de los mencionados institutos.-
Art. 2º —Disponese que los gastos y honorarios médicos, sanatoriales, bioquimicos, odontológicos, paramédicos, fármacos, prótesis, órtesis, practicas y demás elementos que se proporcionaren a los pacientes, serán facturados conforme a las modalidades arancelarias que en cada caso se convengan con las instituciones y Obras Sociales referidos en el articulo 116º de la Ley 10.472. Los convenios que se celebran deberán contemplar todas las condiciones de la relación que se implemente.-
Art. 3º —Los pagos referidos serán abonados a la Administración de cada uno de los Hospitales o Servicios para la Atención Medica de la comunidad (S.A.M.CO), donde se prestare el servicio. El incumplimiento de los pagos producirá la mora automática sin necesidad de interpelación alguna, disponiendo en su caso y facultando a Fiscalía de Estado a iniciar judiciales que correspondieren a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones.-
Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Wilfredo A. González Brunet; Víctor F. Reviglio

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos